

## **6.- Complemento de Turnicidad:**

Se percibirá por quienes desarrollen su actividad en turnos que podrán ser de mañana, tarde o noche:

La cuantía de este Complemento aparece determinada en el anexo número 1 al presente Convenio Colectivo denominado Tablas Salariales.

Este Complemento tiene el carácter de no consolidable y solo se percibirá mientras se den los requisitos para su percepción.

## **Artículo 34.- Revisión de Conceptos Salariales.**

Las cuantías de los conceptos salariales recogidos en este capítulo para el año 2015 son las establecidas en las Tablas Salariales recogidas en el Anexo número 1 y son el resultado de incrementar un 1 % a las Tablas salariales del año 2014, para todas los grupos y niveles, excepto para los Titulados Medios, en cuyo caso el salario del 2015 es el resultado de aplicar un incremento del 1,5% a las tablas salariales del año 2014.

Las Tablas Salariales para los años 2016 y 2017 serán las que acuerden la Comisión Negociadora de este Convenio, a cuyos efectos se reunirán durante el primer trimestre del año 2016 y 2017, y en función de los resultados de la entidad y de la previsión de cierre del ejercicio acordarán las tablas salariales de aplicación para el 2016 y 2017.

## **Artículo 34. Bis.- Aplicación del Acuerdo entre patronal y sindicatos publicado en el BOME n.º 4994 de fecha 25 de enero de 2013.**

A partir del 1 de enero de 2016 será de aplicación en el ámbito funcional del Convenio Colectivo de Cruz Roja Española en Melilla, para los que se encuentren afectados por las medidas de bonificación de cuotas patronales para las actividades a desarrollar en Melilla el Acuerdo sobre materias concretas alcanzadas entre la CEME y las centrales sindicales mayoritarias, publicado en el BOME de 25 de enero de 2013, sobre el reparto de dichas bonificaciones.

## **CAPÍTULO X. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 35. Graduación de las faltas.**

Los trabajadores y las trabajadoras podrán ser sancionados por la dirección de la entidad, en virtud de incumplimientos de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

Las faltas disciplinarias del personal laboral, cometidas con ocasión o como consecuencia del trabajo, podrán ser: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves las siguientes:

1. La leve incorrección con los usuarios y las usuarias del servicio así como con los compañeros y compañeras o subordinados y subordinadas.
2. El retraso injustificado no superior a diez minutos en un día o a una hora en un mes.
3. La negligencia o descuido leve, que no cause perjuicios a la entidad, en el cumplimiento de sus tareas.